

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### Modificación de los importes de la tasa individual: República de Corea

1. De conformidad con la Regla 35.2)c) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), a petición de la Oficina de la República de Corea, ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de la República de Corea cuando es designada en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a la República de Corea:

| ASUNTOS                           |   | Importes<br>(en francos suizos) |
|-----------------------------------|---|---------------------------------|
| Solicitud o designación posterior | – por cada clase de productos o servicios | 255                             |
| Renovación                        | – por cada clase de productos o servicios | 292                             |

2. Esta modificación surtirá efecto el 7 de septiembre de 2018. Por tanto, estos importes se abonarán cuando la República de Corea

a) sea designada en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designada en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.